

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que recibido de reparto el proceso ordinario laboral, pasa las presentes diligencia. Sírvese proveer. Bucaramanga, octubre 19 de 2023.

Aljadis Mejia

ALJADIS KARENA MEJIA MARTINEZ
Secretaria Ad-hoc



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: j071cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, resulta procedente su admisión.

Sírvese informarle de este trámite judicial a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y notifíquesele en la forma prevista en el inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, como quiera que el poder arrimado reúne los requisitos de que tratan los artículo 74 y S.S. del C.G.P., se les reconocerá personería para actuar al abogado allí relacionado

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por el señor CARLOS ARTURO CAMPOS LOZADA a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en los artículos 77 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TERCERO: Notificar la presente decisión a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y una vez notificado córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, proceda a remitir al correo electrónico la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte demandada deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado en la forma según lo dispuesto el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

O de lo contrario proceda a la notificación en los términos del art. 291 del CGP, en concordancia con el Art.41 y 29 del CPT y SS.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslados de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

QUINTO: Notificar la presente providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Reconocer y tener al Dr. NORBERTO MATEUS HERREÑO, con T.P. 346.355 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

En el siguiente enlace podrán acceder al expediente digital de manera ilimitada para su consulta, el cual se va actualizando a medida que se presenten memoriales o se adelanten etapas procesales:

68001310500720230007400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADO No. 48 del 20 de
octubre de 2023.
HELGA SUSANA SANDOVAL RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Patricia Blanco Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a93814a51a7b303420b7462e20aac68cd713a3d64249de136c62f56a7f7d38**

Documento generado en 19/10/2023 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>